



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación **41001-31-10-001-2023-00220-00**
Demandante **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA**
Demandado **ESPERANZA VELASQUEZ**
Actuación **Admite demanda/Interlocutorio S.O**

Neiva, Cinco (05) de Julio de Dos mil Veintitrés (2023)

Atendiendo la constancia secretarial que precede, y verificado que con el documento allegado se subsanaron los yerros allí indicados, se procederá con la respectiva admisión de la demanda de aumento de cuota alimentaria, presentada a través de apoderado judicial por parte de **RONAL ALBERTO VEGA DIOSA** contra **ESPERANZA VELASQUEZ**, por cumplir con los requisitos contenidos en los Artículos 90 y S.s. del Código General, se considera viable su admisión al, por lo cual se le imprimirá el trámite a seguir establecida en la misma obra procedimental, por lo cual este Despacho, **RESUELVE:**

1.- **ADMITIR** en única instancia (Art. 21 Núm. 7 C.G.P.) la presente demanda de aumento de cuota alimentaria, e imprímase el trámite previsto en los Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

2.-Córrase traslado del libelo y sus anexos a la demandada **ESPERANZA VELASQUEZ**, por el término de diez (10) días hábiles, para que por medio de apoderado la conteste, aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer

3.- Se requiere a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días efectúe las diligencias necesarias para notificar al demandado al correo electrónico reportado en el acápite de notificaciones, remitiendo para el caso concreto el presente proveído, so pena de aplicar la sanción contenida en el Artículo 317 Código General del Proceso. En la comunicación remitida, deberá indicarse con precisión que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (02) días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación, también se deberá indicar el canal de comunicación al cual debe ser dirigida la contestación y demás trámites, correo institucional de este Juzgado fam01nei@cendoj.ramajudicial.gov.co .Así mismo si opta por la notificación por correo electrónico deberá acreditar la constancia de entrega y de recibido por parte de la demandada o la empresa de correo preste ese servicio.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

4.-En atención a lo señalado en el numeral 11 del Artículo 82, y el inciso segundo del parágrafo del Artículo 95 de la Ley 1098 de 2006, se ordena vincular al presente trámite al Defensor de Familia de Neiva y Procurador Judicial de Familia.

5.- Se les recuerda a las partes el cumplimiento del deber consignado en el numeral 14 del Artículo 78 del Código General del Proceso, consistente en el reenvió a la contraparte de cualquier memorial remitido a este asunto con la constancia de entrega, debido a que el incumplimiento de esto puede acarrear sanciones.

Notifíquese y cúmplase


DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez